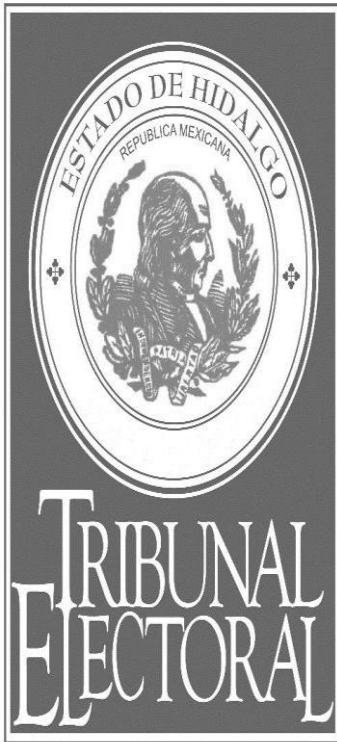


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



Expediente:	TEEH-PES-094/2022.
Denunciante:	Partido Revolucionario Institucional a través de su representante suplente José Manuel Escalante Martínez.
Denunciados:	Ciria Yamile Salomón Duran en su carácter de Diputada Federal, Tania Valdez Cuellar en su carácter de Diputada Local de Hidalgo, Edgar Hernández Daño en su carácter de Diputado Local de Hidalgo, Araceli Beltrán Contreras en su carácter de Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo; así como a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo por culpa in vigilando.
Magistrado Ponente:	Manuel Alberto Cruz Martínez.
Secretaria de Estudio y Proyecto:	Samantha Ventura Mendoza.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiocho de julio del dos mil veintidós¹.

Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina por una parte la **existencia** y por otra la **inexistencia** de las infracciones aducidas a la normativa electoral, conforme a la parte considerativa de la presente sentencia.

GLOSARIO

Autoridad Instructora:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Candidato/Julio Menchaca:	El otrora candidato Julio Ramón Menchaca Salazar.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Denunciados:	Ciria Yamile Salomón Duran en su carácter de Diputada Federal, Tania Valdez Cuellar en su carácter de

¹ En adelante, se entenderá que todas las fechas mencionadas corresponden al año 2022 dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

	Diputada Local de Hidalgo, Edgar Hernández Dañu en su carácter de Diputado Local de Hidalgo, Araceli Beltrán Contreras en su carácter de Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo; así como a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo por culpa in vigilando.
Denunciante:	Partido Revolucionario Institucional a través de su representante suplente José Manuel Escalante Martínez.
Diputada local:	Tania Valdez Cuellar.
Diputado local:	Edgar Hernández Dañu.
Diputada federal:	Ciria Yamile Salomón Duran.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Morena:	Partido Político Morena.
NAH:	Partido Político Nueva Alianza Hidalgo.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Presidenta Municipal:	Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo.
PT:	Partido del Trabajo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

I. ANTECEDENTES²

- De los antecedentes narrados por las partes, así como de las constancias que obran en autos, es posible advertir lo siguiente:
- Aprobación del calendario electoral.** El ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través del acuerdo IEEH/CG/178/2021³.

² Los presentes antecedentes se desprenden de lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, así como de las demás constancias que obran en los autos del expediente en estudio y de los hechos que resultan notorios.

³ Consultable en: <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/diciembre/08122021/IEEHCG1782021.pdf>

- 3. Inicio del proceso electoral.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral local para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- 4. Periodo de Precampañas.** El dos de enero, dio inicio el periodo de precampañas para los partidos políticos.
- 5. Periodo de campañas.** El tres de abril, dio inicio el periodo de campañas.
- 6. Presentación de la denuncia.** El dos de mayo, el denunciante, presentó ante la autoridad instructora, escrito de denuncia materia del presente PES.
- 7. Acuerdo de radicación.** El tres de mayo, la autoridad instructora, dictó acuerdo de radicación del PES, quedando radicado bajo el número de expediente IEEH/SE/PES/110/202, ordenando realizar la certificación de un link y requiriendo diversa información a la parte denunciada.
- 8. Acta circunstanciada.** El cuatro de mayo, la autoridad instructora, levantó acta circunstanciada con la finalidad de certificar una dirección electrónica.
- 9. Acuerdo de admisión del expediente IEEH/SE/PES/110/2022.** El diez de mayo, la autoridad instructora, dictó acuerdo de admisión, señalando fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos y notificar a las partes.
- 10. Audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciocho de mayo, la autoridad instructora levantó el acta relativa a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
- 11. Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** El diecinueve de mayo, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1608/2022, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/105/2022, incluido su informe circunstanciado.
- 12. Radicación del expediente en este Tribunal.** El diecinueve de mayo, se radicó en la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, el

PES IEEH/SE/PES/105/2022, al cual se le asignó el número TEEH-PES-079/2022.

- 13. Prueba superviniente.** El veinticuatro de mayo fue presentado ante este Tribunal Electoral escrito por el cual se presentó prueba superviniente por la parte denunciada; por lo que, mediante proveído del día siguiente, se ordenó regresar el PES al IEEH junto con el escrito de prueba superviniente y anexos para efectos de que la autoridad instructora determinara lo que correspondiera.
- 14. Devolución del expediente.** El treinta de mayo, la autoridad instructora remitió a este órgano jurisdiccional el PES al rubro citado, así como el acuerdo de fecha veintiséis de mayo por el cual desecharon la prueba superviniente en comento.
- 15. Devolución del expediente al IEEH.** Mediante proveído del diez de junio, este Tribunal Electoral ordenó devolver el expediente de mérito a la autoridad instructora para efecto de que llevara a cabo diligencias para la debida integración del PES.
- 16. Devolución del expediente a este Tribunal Electoral.** El veintisiete de junio, el IEEH remite por segunda ocasión el expediente, dando cumplimiento parcial a lo ordenado en el proveído del diez de junio.
- 17. Devolución del expediente al IEEH.** Mediante proveído del treinta de junio, se observó la falta de notificación a todas las partes de la información recabada del Congreso del Estado de Hidalgo, por lo que nuevamente se ordenó devolver a la autoridad investigadora el expediente en aras de no cometer violaciones procesales.
- 18. Devolución del expediente a este Tribunal Electoral.** El once de julio la autoridad investigadora remite a este Tribunal el expediente, así como las constancias atinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
- 19. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por realizar, en su oportunidad se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

COMPETENCIA

20. El Tribunal Electoral es competente para resolver la queja, toda vez que el denunciado aduce infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral 2021-2022 en el que se encontraba nuestra entidad federativa respecto a violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda así como promoción personalizada, de lo cual este Tribunal es competente; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99 apartado C fracción IV de la Constitución Local; 1 fracción V, 2, 319 a 325 y 337 al 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II de la Ley Orgánica; y, 1 y 14 fracción I del Reglamento Interno. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior⁴.

PLANTEAMIENTO DE LAS DENUNCIAS Y DEFENSAS

21. Bajo esa óptica, de lo denunciado por **el PRI** a través de su representante, se desprende que señaló, esencialmente, como infracciones realizadas lo siguiente:

- Que el martes veintiséis de abril, hubo una reunión político-electoral durante el marco de la campaña del entonces candidato Julio Menchaca.
- Que, durante ese acto, presentan como integrantes del presidium a diversos servidores públicos entre ellos los denunciados.
- Que la Diputada federal, realizó un posicionamiento mediante expresiones encaminadas a inducir el voto a favor del entonces candidato, incluso vinculo trabajos y logros de carácter gubernamental que el ejecutivo federal ha realizado.

⁴ **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Que el Diputado local, de igual manera hizo manifestaciones tendientes a influir en el voto de la ciudadanía a favor de Julio Menchaca, vinculando logros del ejecutivo federal bajo la frase “cuarta transformación”.
- Que hubo violaciones a los artículos 134 de la Constitución, 499 inciso c) de la LGIPE y 306 fracción II del Código Electoral, lo que es de manera específica, promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda.
- Que si bien es cierto la Diputada local y la Presidenta municipal no realizaron pronunciamiento, su asistencia causa violación al principio de imparcialidad por haber estado en el presídium.
- Que los servidores públicos que asistieron a un acto proselitista en día y hora hábil.
- Que respecto a los partidos denunciados por culpa in vigilando devine de la razón de que estos son responsables de las conductas de sus militantes ante la comisión de un hecho infractor.

Por parte de los denunciados.

22. Por su parte, **la Diputada federal**, manifestó lo siguiente:

- Que sí asistió al mitin político realizado el veintiséis de abril, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- Que sí hizo uso de la voz.
- Que el seis de junio del dos mil veintiuno fue electa como Diputada federal por la coalición Juntos Haremos Historia, favorecida por el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- Que resultar electa como Diputada Federal, no restringe sus derechos humanos y políticos establecidos.
- Que no integra la fracción parlamentaria de Morena.
- Que su inasistencia a la sesión de pleno del veintiséis de abril, se encuentra fundada.
- Que por su ausencia a la sesión señalada no obtuvo alguna respuesta u observación que limitara su falta.
- Que no tiene ninguna relación con la planeación, organización, difusión, forma de intervención directa o indirecta previa a la realización del evento, solo una mínima intervención en el desarrollo.

- Que ella solicitó de manera verbal no se la presentara con el cargo que ostenta, únicamente como ciudadana.
- Que solo ejerció sus derechos de libertad de expresión y asociación política.

23. La Diputada local, en su escrito de alegatos manifiesta lo siguiente:

24. Que sí asistió al mitin político realizado el veintiséis de abril, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

- Que no realizó ningún tipo de discurso, ni participación en el mismo.
- Que no cometió infracciones a las disposiciones electorales.
- Que de la instrumental de actuaciones no se advierten indicios para determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción denunciada.
- Que si bien es cierto, se menciona su asistencia en el evento esto no implica infracción a la normatividad.

25. Por otro lado, **el Diputado local** en su escrito de pruebas y alegatos señaló lo siguiente:

- Que el horario en el que se llevó a cabo fue después de las 18:00 horas.
- Que le día veintiséis de abril, no hubo convocatoria para sesión en pleno o de las Comisiones.
- Que fue en ejercicio de sus derechos políticos, fuera del horario o actividades del Congreso.
- Que como Diputado no tiene horario de labores establecido.
- Que por su parte no existió propaganda personalizada ya que su intervención no fue como servidor público, ni en el afán de perjudicar a ningún otro candidato o partido político.
- Que el presente PES debe ser desechado por ser ambiguo y oscuro ni señalar circunstancias de modo, tiempo y ocasión.
- Que no hubo intervención de recursos públicos tanto materiales como humanos, sino que estuvo en el ejercicio de su libertad de expresión y ejercicio de sus derechos político-electorales, y como simpatizante del PT.
- Que no existió llamamiento al voto.

26. A su vez, **Morena** a través de su representante, refirió entre otras cosas que:

- No debe ser sancionado por culpa in vigilando, ya que no hicieron uso de recursos públicos ni ha distraído la atención de personas servidoras públicas sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que los servidores públicos no incurrieron en alguna infracción a la normativa electoral.
- Que no existe motivo ni sustento para señalar que un servidor público ha cometido utilización de recursos materiales.
- Que las aseveraciones resultan infundadas ya que el quejoso no acredita la responsabilidad atribuible a Morena.

27. El **Partido del Trabajo** manifestó lo siguiente:

- Que no son hechos propios la presentación e intervención de los servidores públicos denunciados.
- Que la intervención del Diputado local, no la puede limitar el PT, ya que lo hizo en su calidad de ciudadano y no en la tribuna del Congreso ni en su calidad de Diputado.
- Que el evento fue después de las 18:00 horas, es decir fuera del horario de labores del Congreso.
- Que el presente PES, debe de desecharse por no encuadrar en circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que no pueden negar la libertad de expresión de sus simpatizantes y militantes.
- Que los actos no encuadran dentro de la normativa por cuanto hace a violación al principio de imparcialidad.

28. Finalmente, **NAH** a través de su representante, señaló como alegatos los siguientes:

- Que es improcedente el presente PES.
- Que en su defensa a los partidos políticos no les deviene responsabilidad alguna por probables irregularidades cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos.

FIJACIÓN DE LA LITIS

29. El caso que nos ocupa, dentro del PES, se constriñe en declarar la existencia o inexistencia, en su caso, del hecho atribuido a los denunciados en el presente asunto, relativo a la celebración de un acto proselitista el veintiséis

de abril, a favor del otrora candidato Julio Menchaca, en donde cuatro servidores públicos se presentan violando presuntamente los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y solo por dos de estos promoción personalizada, y que de acreditarse dichos actos se causaría una violación a las disposiciones legales en la materia, así como la culpa in vigilando por parte de los partidos políticos Morena, PT y NAH.

30. En este orden de ideas, la controversia a resolver en el presente PES consiste en determinar si, como lo aduce el denunciante, la presencia de los servidores públicos denunciados y las manifestaciones hechas por dos de ellos (Diputada federal y Diputado local), incurren en violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

31. Pruebas aportadas admitidas ofrecidas por el denunciante.

a) **Prueba Técnica.** Consistente en la publicación de video en vivo de la siguiente liga:

- <https://www.facebook.com/ExoNoticiasHidalgo/videos/383175943692910/>

b) **Documental Pública.** Consistente en copia certificada de su nombramiento como representante del PRI.

c) **Documental Pública.** Consistente en la Oficialía Electoral IEEH/SE/OE/CDE05/493/2022.

d) **Presuncional.** En su doble sentido, legal y humana en todo lo que lo beneficie.

e) **Instrumental de actuaciones.** En su doble sentido, legal y humana en todo lo que lo beneficie.

32. Pruebas aportadas ofrecidas por los denunciados:

Diputada federal: no aportó prueba alguna.

Diputada local, consistentes en:

a) **Documental Pública.** Consistente en Acta Circunstanciada del cuatro de mayo.

Diputado Local, consistentes en:

- a) **Documental Pública.** Consistente en copia de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como copia de la constancia de asignación de Representación Proporcional expedida por el IEEH.
- b) **Documental Pública.** Consistente en la contestación del representante legal del Congreso local del seis de mayo.
- c) **Documental Pública.** Consistente en la consulta a la jurisprudencia 14/2012 "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO".
- d) **Documental Pública.** Consistente en la consulta de la sentencia del TEPJF bajo el número SUP-REP-162-2018.
- e) **Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, así como todo lo que en su derecho y justicia favorezca.
- f) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las documentales y pruebas técnicas que obran en el expediente.

Morena, a través de su representante, consistentes en:

- a) **Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, así como todo lo que en su derecho y justicia favorezca.
- b) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las documentales y pruebas técnicas que obran en el expediente.

El PT, a través de su representante, consistentes en:

- a) **Documental Pública.** Consistente en la consulta a la jurisprudencia 14/2012 "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO".
- b) **Documental Pública.** Consistente en la consulta de la sentencia del TEPJF bajo el número SUP-REP-162-2018.
- c) **Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, así como todo lo que en su derecho y justicia favorezca.
- d) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las documentales y pruebas técnicas que obran en el expediente.

NAH, a través de su representante, consistente en:

- a) **Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, así como todo lo que en su derecho y justicia favorezca.
- b) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las documentales y pruebas técnicas que obran en el expediente.

Pruebas recabadas por el IEEH:

a) Documental Pública. Consistente en copia certificada del nombramiento del quejoso como representante Suplente del PRI.

b) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/CDE05/592/2022 del tres mayo.

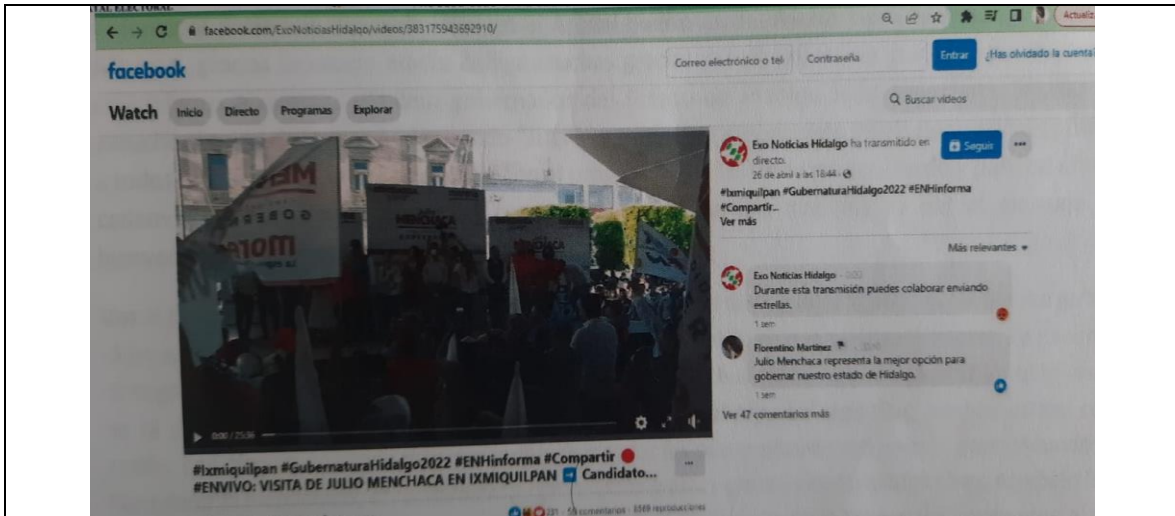
- 33. Valoración probatoria:** Las documentales publicadas referidas, ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, y son admitidas en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 323 y el párrafo segundo del artículo 324 del Código Electoral.
- 34.** Con relación a la técnica, presunciones y la instrumental, en consideración con la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio, se precisa que las mismas sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la justa consideración de la relación que guarden entre sí.⁵

Hechos acreditados.

- 35.** Conforme a las pruebas descritas, ahora corresponde determinar qué hechos han quedado acreditados.
- 36. Estructura y contenido de las publicaciones denunciadas.** Conforme al acta circunstanciada celebrada el cuatro de mayo, se tiene acreditada la existencia de la publicación en vivo del presunto acto proselitista llevado a cabo el veintiséis de abril a las 18:44 horas a través de la red social Facebook que se describen a continuación:

Red social	Enlace
Facebook	https://www.facebook.com/ExoNoticiasHidalgo/videos/383175943692910/
Publicación	

⁵ Lo anterior, de conformidad con las fracciones II, III, IV, V, y VI del artículo 323 y de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 324 del Código Electoral.



Contenido de la publicación

Una publicación dentro de la red social denominada Facebook, misma que en apariencia fuera registrada a nombre de "EXO NOTICIAS HIDALGO" de fecha 26 de abril del año en curso a las 18:44 horas en la que se aprecia el texto "#IXMIQUILPAN #GUBERNATURA HIDALGO 2022 #ENHINFORMA #COMPARTIR ENVIVO: VISITA DE JULIO MENCHACA EN IXMIQUILPAN CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE HIDALGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO" (MORENA-PT-PNAH)."

La publicación cuenta con un video de duración de 0:00/25:36, aparentemente es un video grabado en vivo, al reproducir se visualizan personas al parecer del género masculino y del género femenino sentadas en unas sillas de color negro al fondo se aprecia el texto "JULIO MENCHACA CANDIDATO COMUN A GOBERNADOR" de frente se aprecia una multitud de personas y se escucha lo siguiente:

Se escucha y se transcribe lo siguiente:

Voz al parecer del género masculino: (se escucha el ruido de la multitud y de instrumentos musicales) va estamos ya estamos gracias Ixmiquilpan muchas gracias por este recibimiento muy halagados de estar esta tarde en el corazón del vale del mezquital vamos a presentar a nuestro presidium miren nada más que acompañamiento tenemos esta tarde agradecer agradecer a nuestra compañera Amalia Pedraza Segundino muchas gracias doña Amalia por estar aquí con nosotros esta tarde muy amable se agradece también la presencia de nuestro compañero Rutilio Pérez Hernández de la sociedad civil muchas gracias nuestro coordinador de campaña el doctor Natividad Castrejón agradecemos la presencia de nuestra amiga **la diputada local Yamileth Salomón Bura** muchas gracias diputada presidente del comité Estatal del Partido Nueva Alianza gracias profesor Sergio Hernandez Hernández a nuestro amigo **Edgar Hernández Dañu diputado Federal** presidenta del comité. ejecutivo Estatal de morena Sandra Ordoñez recibimos a nuestro amigo Javier Vázquez Calixto presidente Estatal del partido del trabajo agradecemos también la presencia de nuestra amiga **presidenta Municipal Araceli Beltrán Contreras** agradecemos especialmente a nuestra amiga quw acompaña hombro a hombro a nuestro candidato la señora Edda Vite gracias gracias y también destacar la presencia diputada local en el Arenal bueno es del Arenal pero es diputada local de Actopan gracias Diputada Adelfa Zúñiga muchas gracias por su presencia gracias y por supuesto compañeros a nuestro próximo gobernador del Estado de Hidalgo Julio Menchaca Salazar (se escucha el ruido de la multitud gritando "JULIO" y ruido de instrumentos musicales) muchas gracias a todos muchas gracias vamos a inicial con el programa que tenemos en esta tarde y para tal efecto cedemos los micrófonos a nuestra compañera nuestra amiga que nos va dar el mensaje de bienvenida doña Amalia Pedraza Secundino

Voz al parecer del género femenino: "lenguaje hñähñu" Xki dee äjua ko ngatho rä hmate, ko ga'tho rä joya, ko gatho rä t'ek'ei di senguahu gatho nu to'o nu xã ntini ha nuna dänga hmuntsi. Pa gä umfu rä hogä ñehe, ra hogä tsaya ne rä t'ek'ei nuyu yä dänga ts'uthui nja'by ngu rä dänga tsluthui M'onda ne rä dänga ts'uthui Njunthe Hidalgo. (el cual traducido al español significa: Buenas tardes con cariño, con alegría, con todo respeto les saludo a todos los que se encuentran en este gran encuentro. Para darle la bienvenida, el recibimiento con respeto a estas grandes autoridades como también las grandes autoridades de México y Pachuca Hidalgo) licenciado Julio Menchaca confiamos a su trayecto esta es la gente que trabaja esta es la gente que escucha esta es la gente que necesita entender la situación de cada uno de ellos en sus comunidades creemos y confiamos en su proyecto porque queremos que nuestro Estado de Hidalgo se sume a la cuarta transformación (se escuchan aplausos y la palabra "bravo" de la multitud) y esto es lo que ahora queremos y deseamos en nuestro Estado de Hidalgo que también se sume y nos sumemos todos

tanta falta que hace en nuestras comunidades en los agricultores en las autopistas en los comerciantes en los artesanos en el valle del mezquital hay mucha riqueza pero muchas veces no llega todas esas para cubrir esas necesidades de la gente y en esta ocasión confiamos en su gobierno licenciado Julio Menchaca en que nuestro Estado Hidalgo mejore y se sume a la cuarta transformación muchas gracias (se escuchan palabras no entendibles y ruidos y aplausos de la multitud) hamadi muchas gracias

Voz al parecer del género masculino: Muchas gracias profesora Amalia Pedraza por darnos ese mensaje desde su corazón y como en este proyecto que es plural e incluyente escuchemos atentamente el mensaje de nuestro amigo Rutilio Pérez Hernández de la sociedad civil: (se escucha el ruido de la multitud y de instrumentos musicales) saludo con mucho gusto y con mucho respeto a todas las autoridades a los diputados y las diputadas a los amigos y amigas candidato sea usted bienvenido a Ixmiquilpan así mismo a los delegados delegadas comisariados de este pueblo de Ixmiquilpan y a toda la sociedad en general estamos convencidos candidato licenciado Julio Menchaca que aquí en el corazón del valle del mezquital ya hemos decidido d queremos pues esa transición y por supuesto como ya lo dijo nuestra compañera queremos también caminar de la hombro con hombro con nuestro presidente de la república y y en ese sentido estamos mostrando en esta tarde la fiesta del pueblo al final de cuentas existe madurez existe el compromiso y todos los soldados que estamos aquí presentes haremos lo propio para que usted y junto con todo su equipo volteen a ver el día de mañana al pueblo de Ixmiquilpan que también merece salir adelante en hora buena muchas gracias.

Voz al parecer del género masculino: (se escuchan aplausos de la multitud y ruido de instrumentos musicales) Muchas gracias muchas gracias por este mensaje Rutilio Pérez muchísimas gracias por

tus palabras y miren anuncio que también nos acompaña esta tarde el presidente del consejo político estatal de MORENA y voz también del congreso local el profesor Andrés Caballero. Y vamos también a aprovechar que está aquí el profe Caballero para pedirle un mensaje a este pueblo de Ixmiquilpan por favor profesor.

Voz al parecer del género masculino: Muy buenas tardes Ixmiquilpan (se escuchan ruidos de la multitud) saludamos con gusto a nuestro candidato el candidato del pueblo Julio Menchaca Salazar sean bienvenidos amigos de la Nueva Alianza del partido del trabajo y del movimiento regeneración Nacional, aquí estamos aquí estamos para poder poner fin a más de 92 años de cacicazgo priista que han prometido nada más el gran acierto de convertir al estado de Hidalgo en el tercer Estado más pobre del País, ya basta de empresarios de políticos queridos empresarios ya basta de estar saqueando de Hidalgo por eso tres partidos políticos se han unido con sus estructuras, su fuerza, y sus y su plataforma electoral para consolidar esta coalición de candidatura común que se apersona en el licenciado Julio Menchaca Salazar un hombre formado en la escuela pública un hombre forjado en la cultura del esfuerzo del estudio, del trabajo, y que como servidor público se ha desempeñado con excelencia y ya lo veíamos en el debate mientras que aquella tiene treinta y tantas faltas en el Congreso de la Unión Julio Menchaca ni una falta Julio Menchaca acompañando a Andrés Manuel López Obrador para transitar en las leyes que permitan a la cuarta transformación a entrar a acompañado como jefe de la comisión de justicia del Senado en las leyes más trascendentales y entre ellas llevar a la cárcel a los corruptos por eso tenemos confianza en Julio Menchaca y por eso este cinco de junio vamos a usar la boleta los que gusten por Nueva Alianza, por el Partido del Trabajo, o Morena por eso amigos Morena es la alternativa para (se escuchan ruidos de la multitud

y gritan MORENA MORENA) cinco de junio que nadie se equivoque el voto es por la cuarta transformación es por Morena porque al PRI que solo gobierna en este momento a cuatro Estados del País el cinco de junio va dejar de gobernar Hidalgo y Oaxaca en el siguiente año va dejar de gobernar Coahuila y el Estado de México, y aquí les decimos a los corruptos de Coahuila, que en Hidalgo, no pasarán, no pasarán, Viva Julio Menchaca Salazar viva la cuarta transformación viva el mejor presidente de México Andrés Manuel López Obrador viva Morena viva Morena (se escuchan ruidos de la multitud)

Voz al parecer del género femenino: muchas gracias por su mensaje escuchemos el mensaje de una mujer que es nuestra voz en la cámara de diputados Federal es un honor estar con Obrador claro que si escuchemos el mensaje de nuestra amiga la diputada federal Yamileth Salomón Durán (se escuchan ruidos de la multitud y gritan bravo)

Voz al parecer del género femenino: Queridos Compañeros, vecinos, y compañeros buenas tardes candidato es un placer y un honor que esté en nuestro municipio Ixmiquilpan lo recibe con

los brazos abiertos y es un orgullo para nosotros Ixmiquilpan es el pasión de la izquierda en todo el Estado es la mayor fuerza que ha tenido el estado en la oposición estos compañeros tan grandiosos de lucha de muchos años de más de treinta años que estamos aquí unidos viviendo cada día el progreso de nuestro Municipio que hoy en ese rezago que se ha subido tiene muchas esperanzas con usted muchas esperanzas de salir adelante y también hace ratito en el otro mitin anterior yo comenté que el el candidato es una persona honesta y muy valiosa una persona de principios y de valores y les voy a comentar por qué tuve la fortuna de conocer a su padre en donde quiera que sea de estar brillando de felicidad yo sé por qué sé que es un hombre de principios, por eso sé que es un hombre bien parido como le decimos en mi tierra, y sé que nos va a llevar al triunfo compañeros, sé que esta vez el estado de Hidalgo, se va a pintar de Morena, que hoy la esperanza renace compañeros, que hoy vamos adelante, que hoy es la cuarta transformación va estar enfrente de todos en este País hoy Una lucha más hoy no más traidores Compañeros a esos esta votación los echamos en esta votación se acaban yo les quiero pedir también (la multitud grita Ixmiquilpan Ixmiquilpan) y yo les quiero pedir también compañeros que dejemos que nos den todas las dadas que quieran pero ese nacionalismo que ya traemos en el corazón que esa conciencia que hoy prevalece en nosotros es una vez más que tenemos que demostrar esa fuerza ese trabajo esa necesidad y ese cambio para el campo para nuestro país y para nuestro Estado refrendar esa convicción como el hoy amor con amor se paga compañeros ni un voto a la traición ni un voto al desencanto Nuestro candidato hoy nos da la fuerza Julio Menchaca va ganar Julio Menchaca va triunfar viva Julio Menchaca viva Ixmiquilpan y viva nuestro Estado de Hidalgo gracias

Voz al parecer del género masculino: Muchas gracias muchas gracias por su mensaje diputada Federal Yamileth apreciamos mucho sus palabras y es turno de escuchar la participación del presidente del comité Estatal del partido Nueva Alianza el profesor Sergio Hernández Hernández

Voz al parecer del género masculino: (se escucha a la multitud pronunciar la frase "Nueva Alianza") amigas y amigos esta tarde esta tarde va a ser histórica esta tarde va a ser histórica todos los que aquí estamos amigo Julio nos hemos dado cita con un solo propósito llevar con el apoyo de cada uno, de cada familia, de cada vecino, de cada pariente, de cada amigo llevar todos juntos pero como lo acabo de decir juntos a la gubernatura a Julio Menchaca de eso se trata que esta plaza ha sido histórica y muchas veces fotografiada cuantos recuerdos estarán en la mente de todos y cada uno de ustedes esta tarde quedará impresa con esas placas que están tomando hoy con sus celulares y que hoy por la noche en casa compartirán y mañana, pasado mañana, el año que entra estarán en los documentos que señalarán que esta tarde noche fue histórica en Ixmiquilpan y que todos a una sola voz dijeron vamos a ser gobernador a Julio Menchaca amigo Julio pocas veces (la multitud comienza a pronunciar la palabra "Unidad") los grandes cambios amigo Julio Amigas y amigos, los grandes cambios en cualquier lugar se dan cuando coinciden muchas cosas, cuando la gente dice ya basta cuando la gente está harta de lo mismo cansados de tanto engaño gracias Amalia por tu mensaje lo que dijiste aquí con todo respeto llama la atención aquí está la gente que trabaja la gente que quiere ser escuchada y estoy seguro amigas y amigos que está con nosotros el hombre que el día de mañana con nuestro voto será gobernador para escuchar a la gente que siempre ha querido y quiere ser escuchada como lo dijiste aquí Amalia amigas y amigos estoy seguro que Julio Menchaca con la capacidad que ha demostrado como profesional del derecho, como senador de la República, como un hombre al que los mismos senadores incluso adversarios han señalado, como un hombre de trabajo, como un hombre comprometido estoy seguro amigo Julio vas a hacer por Hidalgo muchas cosas que todos hemos deseado que desde nuestros padres han deseado y que nunca se ha podido por eso hoy amigo Julio aquí ante esta multitud que viene solo con el propósito de apoyarte. Morena, el partido que en este momento significa un gran triunfo para Hidalgo, el partido del trabajo, y mis amigos de Nueva Alianza Hidalgo, vamos con Julio Menchaca amigo Julio voy a decir algo importante ahorita aquí Escribe las páginas más hermosas en este libro que se llama Hidalgo quiero leer ese libro en los próximos años que digas este es el Hidalgo que soñaste y su autor se llama Julio Menchaca y lo vas a hacer (se escucha a la multitud pronunciar la frase ("Morena Morena" "gobernador"))

Voz al parecer del género femenino: agradecemos también la presencia de nuestra amiga **Tania Valdez diputada local** por el distrito de Tepeji del Rio muchas gracias amiga diputada

Voz al parecer del género femenino: escuchamos el mensaje de nuestro amigo Edgar Hernández Dañu diputado local

Voz al parecer del género masculino: ¿cómo estamos? ¿Cómo está Ixmiquilpan? Convencidos o no (se escucha ruido de la multitud) Las mujeres decirte que en Ixmiquilpan la mayor cantidad de la población esta población que hoy se tiene aquí ha decidido algo ha decidido ya estar dentro de la cuarta transformación ha decidido ya (saludos amigo) saludos a la porra del ayuntamiento. Amigos necesitamos (la multitud pronuncia "unidad") amigos estamos en un escenario real después de cien años después de cien años eh ya dentro de poco se cumple con un sistema por un sistema que ha gobernado hoy compañero Julio tienes en tus manos la posibilidad de dar de cambiar y de replicar lo que está haciendo el presidente de la República tienes la posibilidad real de cambiar lo que están haciendo los organismos (se escucha ruido de la multitud "unidad" "unidad") compañeros Compañeros (se escucha ruido de la multitud "Morena" "Morena" "Julio amigo el pueblo está contigo" "Julio amigo el pueblo está contigo") amigos nuevamente decirles que tenemos (pronuncia palabras no entendibles)

Voz al parecer del género femenino: Muchas gracias por su mensaje diputado

La publicación cuenta con 231 reacciones, 59 comentarios y 8569 reproducciones.

No omito mencionar que, como diligencia de mejor proveer se solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas para traducir el fragmento de video que se escucha en "lenguaje hñähñu".

- 37.** De la certificación anterior se observa que se subió a la red social Facebook un video en vivo el día 26 de abril, a las 18:44 horas, desde un perfil denominado "Exo Noticias Hidalgo", en el cual una persona de sexo masculino presenta entre otras personas a los miembros del presidium entre los que destacan (por tratarse del presente PES) a los denunciados.
- 38.** También se observa que se trató de un acto proselitista en favor del otrora Candidato, esto en razón de que como se estableció en el acta circunstanciada, se observaron personas al fondo se apreció el texto "JULIO MENCHACA CANDIDATO COMUN A GOBERNADOR" de frente se apreció una multitud de personas y se escucharon voces de diversas personas haciendo manifestaciones de apoyo a Julio Menchaca.
- 39.** Aunado a lo anterior, de las documentales que obran en el expediente, el cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, los denunciados afirman haber asistido al mitin político del veintiséis de abril, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- 40.** A partir de lo anterior, se decreta la existencia del evento proselitista precisado por la parte denunciante.

ESTUDIO DE FONDO

41. Por cuestión de orden se analizará el marco jurídico que rige la instrumentación del PES, para proceder al análisis de los hechos denunciados por el denunciante, se valorarán los medios de prueba en forma individual, para posteriormente efectuar un análisis conjunto conforme a los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, que permita determinar el alcance demostrativo que en su caso obtengan, y así estar en aptitud de proceder al examen que permita tener o no acreditada la infracción denunciada.

Marco jurídico aplicable.

42. El artículo 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son asociaciones de interés público, constituidas por ciudadanos, que tienen derecho a participar en los procesos electorales del país en los ámbitos nacional, estatal y municipal de acuerdo con las formas específicas que la ley determine. Asimismo, la disposición constitucional, indica que los partidos tienen como fin: 1) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país; 2) Contribuir a la integración de la representación nacional como organizaciones de ciudadanos; 3) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sujeción a sus programas, principios e ideas políticas, a través del voto universal, libre, secreto y directo; y, 4) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
43. El artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución tutela la **imparcialidad** y neutralidad con la que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales como dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: *“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”*
44. Asimismo, el diverso párrafo señala que **“La propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres,

imágenes, voces, símbolos **que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**".

45. Al respecto, es criterio de Sala Superior, mismo que es compartido por este Tribunal Electoral, que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la **imparcialidad de los procesos electorales**, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales, previendo así su neutralidad.
46. De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.
47. En consecuencia, se puede considerar que la vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos (humanos, financieros y materiales) que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partidos político dentro del proceso electoral.
48. A su vez, el artículo 306 del Código Electoral dispone que, "son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, o cualquier otro ente público, al presente Código: III.- El incumplimiento del principio de **imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales".
49. Es por lo anterior que, para tener por actualizada la violación a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, es necesario acreditar el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad del ciudadano, a efecto de favorecer alguna candidatura.

Caso concreto.

50. Como ya se estableció, el PRI denuncia que el día martes veintiséis de abril, cuatro servidores públicos asistieron a un acto proselitista de Julio

Menchaca, dos de ellos haciendo uso de la voz incentivando al voto a favor del otrora candidato y a los otros dos por su sola presencia en el evento, configurando así todos la violación a los principios imparcialidad y equidad en la contienda.

51. Por lo anterior se procede a estudiar las infracciones hechos valer por el denunciante en dos apartados a) **Violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por parte de los denunciados** y b) **promoción personalizada atribuida a la Diputada federal y al Diputado local:**

a) Violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por parte de los denunciados.

52. Para iniciar debe precisarse que, la finalidad de la incorporación de la parte conducente de la reforma electoral constitucional del año dos mil diecisiete, fue tutelar dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

53. Si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial y neutral de los servidores públicos, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio, que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral, esto además de que todos los servidores públicos lleven a cabo el ejercicio de sus funciones sin sesgos, en estricto apego a la normatividad.

54. Ahora bien, en la jurisprudencia 14/2012⁶, de rubro: "**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS**

⁶ **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia,

EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.”, se ha establecido que la sola asistencia en días inhábiles de los **servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato**, no está incluida en la restricción consistente en la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado.

55. En ese tenor, la tesis L/2015⁷, de rubro: **“ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.”**, establece la obligación constitucional (artículo 134 de la Constitución) de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la **necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.**

56. Ahora bien, debe considerarse que, el hecho de tener la calidad de servidor público, ya sea federal o local, puede traer consigo una dualidad de derechos y obligaciones, siendo por un lado las que se desarrollan derivado del encargo que se ostenta y las que se ejercen en atención a la calidad de militante, simpatizante o afiliado a un determinado partido político, por lo que es válido concluir que, por regla general, la sola asistencia de un servidor público a un evento de carácter proselitista, no está prohibida, pues se debe atender a la calidad del servidor público y/o se tienen que reunir más elementos a

se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2012&tpoBusqueda=S&sWord=14/2012>

⁷ **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=L/2015&tpoBusqueda=S&sWord=L/2015>

efecto de determinar una posible vulneración a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos durante el desarrollo de un proceso electoral.

57. Por ejemplo, **se tendrá por actualizada la infracción** a los principios que tutela el artículo 134 Constitucional (imparcialidad, equidad) cuando se acredite por ejemplo que el servidor público **descuidó sus funciones derivado de la asistencia a un evento proselitista desarrollado en día hábil; utilizar recursos públicos** de manera indebida **o en su caso realizar manifestaciones a favor o en contra de alguna opción política**, teniendo una participación activa en el evento de que se trate.

58. Lo anterior, no significa que de forma automática se aplique tal criterio, ya que cada caso que se somete a consideración de un órgano jurisdiccional en el que se encuentren inmersos principios constitucionales que deben tutelar los servidores públicos en el desarrollo de un proceso electoral, por lo que, debe analizarse a la luz de las constancias que obran en el expediente, las presuntas conductas e infracciones que en su caso se denuncian y la calidad de los sujetos, ya que, como ya se dijo, el solo hecho de ser servidor público por sí solo no trae consigo que se vulnere la normativa electoral por la asistencia a eventos proselitistas.

59. Por lo que, en primer lugar, de las manifestaciones hechas por la Diputada Federal, en el evento proselitista del veintiséis de abril, acreditadas en el acta circunstanciada IEEH/SE/OE/592/2022, la cual obra en el expediente y goza con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 340 fracción II del Código Electoral, son las siguientes:

*“Queridos Compañeros, vecinos, y compañeros buenas tardes candidato es un placer y un honor que esté en nuestro municipio Ixmiquilpan lo recibe con los brazos abiertos y **es un orgullo para nosotros Ixmiquilpan es el pasión de la izquierda en todo el Estado es la mayor fuerza que ha tenido el estado en la oposición** estos compañeros tan grandiosos de lucha de muchos años de más de treinta años que estamos aquí unidos viviendo cada día el progreso de nuestro Municipio que hoy en ese rezago que se ha subido tiene muchas esperanzas con usted muchas esperanzas de salir adelante y también hace ratito en el otro mitin anterior yo comenté que el el candidato es una persona honesta y muy valiosa una persona de*

principios y de valores y les voy a comentar por qué tuve la fortuna de conocer a su padre en donde quiera que sea de estar brillando de felicidad yo sé por qué sé que es un hombre de principios, por eso sé que es un hombre bien parido como le decimos en mi tierra, y **sé que nos va a llevar al triunfo compañeros, sé que esta vez el estado de Hidalgo, se va a pintar de Morena, que hoy la esperanza renace compañeros, que hoy vamos adelante, que hoy es la cuarta transformación va estar enfrente de todos** en este País hoy una lucha más hoy no más traidores Compañeros a esos esta votación los echamos en esta votación se acaban yo les quiero pedir también (la multitud grita Ixmiquilpan Ixmiquilpan) y yo les quiero pedir también compañeros que dejemos que nos den todas las dadas que quieran pero ese nacionalismo que ya traemos en el corazón que esa conciencia que hoy prevalece en nosotros es una vez más que tenemos que demostrar esa fuerza ese trabajo esa necesidad y ese cambio para el campo para nuestro país y para nuestro Estado refrendar esa convicción como **el hoy amor con amor se paga compañeros ni un voto a la traición ni un voto al desencanto Nuestro candidato hoy nos da la fuerza Julio Menchaca va ganar Julio Menchaca va triunfar viva Julio Menchaca** viva Ixmiquilpan y viva nuestro Estado de Hidalgo gracias."(énfasis añadido)

- 60.** Ahora bien, de los alegatos presentados por la Diputada federal, se establece que ella confirma que es la persona que aparece en el video certificado por la autoridad investigadora, que sí asistió al evento del día martes veintiséis de abril, y que las manifestaciones que hizo son las verdaderas en el video publicado.
- 61.** El Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informó que la Diputada Federal no solicitó viáticos ni licencia para ausentarse ese día a sus labores.
- 62.** Sin embargo, como se acredita en el acta circunstanciada llevada a cabo por la autoridad investigadora, la hora del evento fue a las 18:44 lo que significa que la Diputada federal si bien es cierto no se ausentó de sus labores por acudir al acto proselitista acreditado, si hizo manifestaciones a

favor del otrora candidato y con la investidura de Diputada Federal que la inviste.

63. Ahora bien, en este mismo sentido, pero respecto al Diputado Local, las manifestaciones que este realizó en el evento del veintiséis de abril son las siguientes:

*¿cómo estamos? ¿Cómo está Ixmiquilpan? Convencidos o no (se escucha ruido de la multitud) Las mujeres decirte que en **Ixmiquilpan la mayor cantidad de la población esta población que hoy se tiene aquí ha decidido algo ha decidido ya estar dentro de la cuarta transformación** ha decidido ya (saludos amigo) saludos a la porra del ayuntamiento. Amigos necesitamos (la multitud pronuncia "unidad") amigos estamos en un escenario real después de cien años después de cien años eh ya dentro de poco se cumple con un sistema por un sistema que ha gobernado **hoy compañero Julio tienes en tus manos la posibilidad de dar de cambiar y de replicar lo que está haciendo el presidente de la República tienes la posibilidad real de cambiar lo que están haciendo los organismos** (se escucha ruido de la multitud "unidad" "unidad") compañeros Compañeros (se escucha ruido de la multitud "Morena" "Morena" "Julio amigo el pueblo está contigo" "Julio amigo el pueblo está contigo") amigos nuevamente decirles que tenemos (pronuncia palabras no entendibles)(**énfasis añadido**)*

64. De lo anterior, se advirtieron las manifestaciones hechas por ambos servidores públicos a favor de Julio Menchaca en el marco de un acto proselitista llevado a cabo el día martes (día hábil) a las 18:44 horas.

65. Lo anterior adquiere relevancia porque si bien es cierto, los servidores públicos tienen derecho a asistir a actos proselitistas siempre y cuando no infrinjan la normativa electoral y para el caso en concreto, el evento se llevó a cabo en día hábil, y aunque estos dos denunciados, no descuidaron sus funciones por acudir al evento puesto que la sesión a

la que se ausentó la Diputada federal el martes veintiséis de abril ya que fue a las once de la mañana y el Diputado local no fue convocado a sesión, por lo que al haberse acreditado que el evento al que asistieron fue a las 18:44 horas, no se acredita que estos dejaron de lado sus obligaciones.

66. Se tiene por acreditado, dentro del expediente de mérito que los Diputados no solicitaron viáticos para la asistencia al acto proselitista documentales que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuentan con valor probatorio pleno.
67. Por lo que, no se actualiza el uso indebido de recursos públicos ya que no faltaron a sus obligaciones ni solicitaron viáticos para asistir al evento.
68. No obstante lo anterior si se acredita la violación al principio de imparcialidad ya que este principio no solo se basa en el uso o no de recursos públicos (económicos o humanos), sino que existe otra vertiente, que son aquellas que no implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
69. Lo que, en el caso concreto se tiene por acreditado desde el momento en el que la Diputada federal y el Diputado local son presentados con el cargo que ostentan, haciendo estos el uso de la voz haciendo manifestaciones a favor de Julio Menchaca de manera pública.
70. Ahora bien, por cuanto hace a la **Diputada Local**, ella asistió al evento, aduciendo que lo hizo en ejercicio de sus derechos político electorales, no realizó manifestación activa durante el desarrollo del evento y no descuidó sus deberes encomendados por la Constitución Local por el cargo que ostenta como servidora pública local, por lo que bajo la tesitura de la presente sentencia se declara inexistente la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

71. Finalmente, por cuanto hace a la **Presidenta Municipal**, se declara la existencia de las violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda con base en las siguientes consideraciones.
72. Como se acreditó en la oficialía electoral, el veintiséis de abril, se llevó a cabo un acto proselitista a favor de Julio Menchaca en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.
73. De igual manera, acepta en su escrito de alegatos haber asistido a dicho evento.
74. Asimismo, se acreditó que la Presidenta Municipal solicitó licencia a la Asamblea Municipal para ausentarse de sus labores, sin goce de sueldo el día veintiséis de abril, documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.
75. Sin embargo, este Tribunal considera que solicitar licencia sin goce de sueldo, no es causa justificada y suficiente para que la Presidenta Municipal pueda acudir en día y horario laboral a un evento proselitista, pues ha sido criterio reiterado de Sala Superior que ello se traduce un fraude a la ley, ya que el hecho de solicitar licencia, permiso o inhabilitación sin goce de sueldo, no implica que ello se traduzca en un día inhábil para el cumplimiento de las funciones y mucho menos cuando se trata de servidores públicos que tienen actividades permanentes como lo es la Presidenta Municipal denunciada.
76. Por lo tanto, si bien se acreditó que la Presidenta no utilizó recursos de carácter económico a efecto de acudir al evento motivo de la denuncia, no menos cierto es que, ella también es considerada un recurso dentro de la administración Municipal derivado de la investidura de servidora pública que ostenta, de ahí que, este Tribunal estime **que se actualiza el uso indebido de recursos públicos**, es decir la **violación al principio de imparcialidad** tutelado por el artículo 134 de la Constitución Federal, ello en atención a diversos criterios

establecidos por la Sala Superior⁸, en el sentido de que, las y los servidores públicos que deban realizar actividades de carácter permanente, su sola asistencia a un acto proselitista es suficiente para tener por actualizado un uso indebido de recursos públicos, como lo es el caso al tratarse de una Presidenta Municipal.

b) Promoción personalizada atribuida a la Diputada federal y al Diputado local.

77. Por cuanto hace a esta infracción este Tribunal lo declara inexistente ya que no se advierten actos de promoción personalizada, ya que el denunciante parte de una premisa equivocada por que si bien es cierto, como quedó establecido en los puntos que anteceden en la presente resolución, los pronunciamientos tanto de la Diputada federal como del Diputado local, constituyen una violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda también es que sus mensajes no tienen las características de la promoción personalizada en atención a lo siguiente.

78. Como quedo establecido en el artículo 134 Constitucional, señalado en el marco jurídico de la presente sentencia, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público, esto con la finalidad de que no se incurran en violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

79. Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

⁸ SUP-REP-88/2019

80. Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

A) De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

B) Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

C) Finalmente, el último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desobediencia.

81. En el caso en concreto el PRI denuncia a la Diputada federal y al Diputado local por hacer promoción personalizada a favor del otrora candidato Julio Menchaca, al haber asistido a un evento proselitista de este último en día hábil y haber realizado manifestaciones de apoyo.

82. Sin embargo, según lo establecido en la normativa federal y electoral, la promoción personalizada es aquella realizada por servidores públicos, que, a través de propaganda oficial, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, se promocionen a ellos mismos.
83. De los hechos acreditados este Tribunal Electoral determina que los dos servidores públicos denunciados por este motivo, no hicieron uso de propaganda oficial para favorecer a Julio Menchaca, sin embargo, si vulneraron el principio de imparcialidad en el desarrollo del proceso electoral local 2021-2022.
84. Es por lo anterior, que al no existir más elementos para acreditar la promoción personalizada, este órgano jurisdiccional determina su inexistencia.

Culpa in vigilando.

85. Es necesario precisar que la tesis XXXIV/2004⁹ de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**, establece en esencia que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus

⁹ **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** - La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Consultable en <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=XXXIV/2004>

dirigentes, militantes, simpatizantes e incluso personas ajenas al partido político.

86. Con base en lo anterior, los partidos políticos tienen una calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios de legalidad y constitucionalidad.
87. Respecto al caso concreto, la jurisprudencia 19/2015¹⁰ de rubro: **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**; establece que los partidos **no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos**, ello en atención a que la función que realizan, forma parte de un mandato constitucional y no corresponde a los institutos políticos tutelar el ejercicio de tal función.
88. Por lo anterior se considera que **no se actualiza la culpa in vigilando**, en atención a que, como ya se estableció en la presente sentencia, el deber de cuidado derivado de la asistencia y participación de los servidores públicos denunciados, correspondía a ellos mismos por acudir con tal calidad a la conferencia de prensa; por ello, se concluye que el partido Morena no puede ser sujeto de sanción por el descuido de los servidores públicos que aquí se analizaron.

Efectos de la sentencia.

89. Al haber resultado existente la violación a la normativa electoral por parte de la Diputada federal, el Diputado local y la Presidenta Municipal consiste en, dese vista a:
- **Órgano Interno de Control del Congreso de la Unión** por lo que respecta a la Diputada federal por violación al principio de equidad en la contienda.

¹⁰ **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.**- De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2015&tpoBusqueda=S&Word=in.vigilando>

- **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo** por lo que respecta al Diputado local por violación al principio de equidad en la contienda.
- **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixmiquilpan,** Hidalgo, por violación al principio de equidad en la contienda e imparcialidad.

90. Lo anterior es así ya que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-87/2019, si bien la Contraloría Interna del Congreso, no es el órgano jerárquicamente superior a las diputaciones federales, su titular tiene facultades para conocer sobre responsabilidades de diputadas y diputados —en el caso, administrativas electorales— razón por la cual deberá hacerse de su conocimiento el presente fallo únicamente para la imposición de la sanción atinente.

91. Lo anterior atiende a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables.

92. Además, atiende la directriz de la Sala Superior en este tipo de asuntos, en los que, al momento de resolverlos, ha sostenido que las obligaciones de las autoridades electorales tanto federales como locales en asuntos en los que se acredite una infracción por parte de un servidor público se limitan a dar vista a las autoridades competentes para que impongan las sanciones respectivas.

93. El artículo 457 de la Ley Electoral establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se debe dar vista a la persona superiora jerárquica que corresponda y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas

ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

94. Por lo tanto, dese vista a las autoridades señaladas en el punto 90 para que sancionen a la Diputada federal, Diputado local y a la Presidenta Municipal, respectivamente, en el ámbito de sus atribuciones.

95. Por lo antes expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción denunciada por cuanto hace a la Diputada Federal, al Diputado Local y a la Presidenta Municipal, conforme a lo establecido en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada por cuanto hace a la Diputada Local, conforma a lo establecido en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de promoción personalizada denunciada por cuanto hace a la Diputada Federal y al Diputado Local, conforma a lo establecido en la presente sentencia.

CUARTO. Se declara la **inexistencia** de culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Morena, NAH y PT.

QUINTO. Conforme a lo ordenado en la presente sentencia, dese vista con copia digitalizada y certificada de la presente sentencia y de las constancias del expediente al Órgano Interno de Control del Ayuntamientos de Ixmiquilpan, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Congreso de la Unión a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda, asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD** la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.